

NUEVO ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE ALGUNOS ARTÍCULOS DE INTERÉS

El 01/01/21 entró en vigencia el Nuevo Estatuto del Personal Docente al que pueden acceder en la página de la Dirección General Jurídica <https://dgjuridica.udelar.edu.uy/>

Se producen algunos cambios que se deberán tener en cuenta al momento de realizar designaciones y/o modificaciones horarias, etc.

Detallamos a continuación algunos de esos cambios.

Art. 13¹ y 14 del NEPD² en ellos se definen la escala docente y categorías horarias.

Toda solicitud de llamado o extensión horaria debe realizarse por cualquiera de las cargas horarias que se indican a continuación:

30, 35, 40 o 48 horas (docentes de dedicación alta)

16, 20 o 24 (docentes de dedicación media)

6, 10 o 12 (docentes de dedicación baja)

No se podrán solicitar otras cargas horarias que no sean las que se acaban de detallar³

Excepción: docentes contratados quienes podrán tener cargas horarias fuera de las mencionadas en el párrafo anterior.

Tomas de posesión Plazo

Art. 34

Entre la notificación de la designación y la toma de posesión en el cargo no puede transcurrir un plazo mayor de treinta (30) días, salvo cuando se disponga otra cosa por resolución expresa del Consejo respectivo. En caso de que no se tome posesión en el plazo establecido, el Consejo puede revocar la designación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior

Excepción: resolución expresa del Consejo de Facultad disponiendo otra cosa. Y el plazo no puede extenderse más allá de 180 días.

Plan de Trabajo⁴

Art. 35

Dentro de los treinta (30) días de la toma de posesión en el cargo, el docente debe presentar un plan de trabajo a fin de acordarlo con la Unidad Académica respectiva.

Grados 3, 4 y 5 se debe tener en cuenta la propuesta de trabajo que el docente haya presentado al aspirar al cargo.

Transcurridos treinta días sin que se logre acuerdo, el plan de trabajo debe elevarse al órgano jerarca

1 Art. 13 (Escala docente) y Art. 14 (Categorías Horarias)

2 Para los procedimientos de provisión de cargos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Nuevo Título I del EPD, la designación resultante deberá hacerse según las características del llamado o concurso, en una de las categorías previstas: baja (menor a 16 hs), media (mayor o igual a 16 y menor a 30) y alta (mayor o igual a 30hs)

3 La adscripción a estas categorías (para docentes que hayan sido designados en vigencia del Estatuto anterior) será aplicable a partir de la primera reelección o prórroga que tenga lugar luego de entrada en vigencia el NEPD.

4 Sólo para grados 3, 4 y 5

del servicio, quien resuelve en definitiva.

Reelecciones

Notificación Vencimiento

Todos los docentes efectivos deben ser notificados del vencimiento de su cargo con siete meses de anticipación.

El docente cuenta con dos meses a partir de la notificación para presentar su informe de actuación.

Grados 3⁵, 4 y 5

Pueden ser reelegidos por períodos sucesivos de 5 años (sin limitación en número de reelecciones)

En el caso de Profesores Adjuntos efectivos (Gdo. 3) de materias clínicas de Facultad de Medicina, estos serán designados por un periodo inicial de dos años pudiendo ser reelectos por dos periodos de cinco años.⁶

Plan de trabajo⁷

Dentro de los sesenta días de notificada la resolución que dispone la reelección, el docente debe acordar con la unidad académica el plan de trabajo para el período que comienza (art. 35)

Grados 2

Se registrarán por la nueva Ordenanza que se encuentra en proceso de aprobación por el CDC

Grados 1

Pueden ser reelectos una sola vez por período de tres años.

La suma de permanencia en un cargo interino y efectivo en un cargo grado 1 en una misma unidad académica, no puede superar los seis años.

Se puede reducir el período final de reelección a efectos de dar cumplimiento al artículo 43.

Incidencia del usufructo de licencia por maternidad, paternidad o adopción en el vencimiento del cargo efectivo

Sin importar el grado que ocupe, cuando el docente se encuentre usufructuando o haya usufructuado **licencia por maternidad** durante el período respectivo, se prorroga en forma automática el plazo de ocupación por un año.

Cuando un docente haya usufructuado licencia por paternidad o adopción, se prorroga automáticamente por seis meses.

Si por causas no imputables al docente (diferentes a las mencionadas arriba) éste no hubiese podido desempeñar tareas en forma regular, el período de reelección puede ser prorrogado por un año.

Requiere resolución fundada del Consejo de Facultad.

Esta resolución solamente puede adoptarse en los 6 últimos meses del período.

5 Los grados 3 designados a partir del 01/01/21

6 Disposición especial número 2

7 Sólo para docentes grados 3, 4 y 5

Otras excepciones

Grados 1 se encuentre cursando una carrera de posgrado. En este caso podrá prorrogarse el plazo por un año más.

Grados 1 que hayan sido considerados con méritos para aspirar a un cargo de grado superior y no exista disponibilidad para efectuar el llamado respectivo, puede ser reelegido por un período adicional.

A efectos del cálculo de permanencia en el cargo, no se tendrán en cuenta las prorrogas por licencia maternal, paternal o adopción o la prórroga por razones no imputables al docente.

Los docentes que estén bajo las normas vigentes al 31/12/20, cesarán al vencimiento de los plazos máximos de reelección, previstos en dichas normas.

Docentes interinos

designación inicial por períodos de hasta un año, prorrogables por períodos de igual duración y no más allá de la provisión efectiva del cargo.

Cuando una persona se haya desempeñado en el mismo cargo interino por cuatro años⁸, el Consejo debe realizar un llamado para su provisión efectiva o interina.

Quien ocupa el cargo puede presentar su aspiración (siempre y cuando no quede excluido por plazos de permanencia en el cargo)

Docentes que estén finalizando carrera de posgrado pueden ser prorrogados por un año más.

Docentes contratados

Puede contratarse a personas que posean capacidad probada e idoneidad moral para desempeñar transitoriamente tareas docentes determinadas, correspondientes a las funciones docentes previstas en los artículos 1° y 2°

Se pueden contratar en forma directa o si el servicio lo resuelve, mediante llamado abierto a aspiraciones.

Se debe especificar en la solicitud la equivalencia a un grado docente y una carga horaria.

No rige para ellos las artículos 13 y 14.

La contratación inicial no puede superar el año y pueden renovarse por dos períodos adicionales, cada uno no mayor de un año.

No existe más la figura de docente colaborador honorario

Profesores Invitados

⁸ El período de 4 años comenzará a regir una vez finalizado el segundo año contando a partir de la vigencia del NEPD. Los servicios deberán hacer llamado en efectividad para todos los cargos financiados con fondos presupuestales no contingentes que, a la fecha de entrada del Título I del NEPD hayan sido ocupados interinamente por una misma persona por más de ocho años continuos.

docentes e investigadores que residan en el exterior y posean capacidad probada e idoneidad moral. La solicitud debe incluir a efectos de la remuneración, equivalencia a un grado docente entre 3 y 5 y una carga horaria. No se aplican a estos docentes los artículos 13 y 14. Designación puede ser por un único período o por períodos regulares de un número determinado de meses (hasta cinco años)

Docentes Libres (Pueden ser remunerados u honorarios)

Toda persona de competencia notoria que corresponda al nivel de conocimientos requeridos para grado 3 o superior y moralmente idónea.

Se debe definir en la solicitud equivalencia a un grado docente y una carga horaria y si tendrá carácter remunerado u honorario.

No rigen para estos docentes los artículos 13 y 14.

La autorización para el desempeño como docente libre remunerado, no debe vulnerar la autorización de los plazos máximos para ocupación de cargos.

EXTENSIONES Y REDUCCIONES HORARIAS

Art 52

Podrán ser temporales o permanentes.

Extensiones horarias permanentes:

modifican en forma permanente el cargo en cuanto a la categoría y carga horaria a partir de la resolución del Consejo que la dispone, por el período de desempeño que está transcurriendo y siguientes.

Requieren acuerdo del docente.

El interesado podrá volver a su carga y categoría original siempre y cuando lo haga dentro de los dos años inmediatos posteriores a la resolución del Consejo que dispuso la extensión o reducción.

Reestructura

En virtud de una reestructura, el Consejo puede disponer, aun prescindiendo de la voluntad del docente, una extensión o reducción horaria permanente. En estos casos, la modificación de carga horaria opera para el nuevo período.

En todos los casos de concesión de extensiones y reducciones horarias permanentes, debe acordarse un nuevo plan de trabajo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 35 y 40 del Estatuto.

Extensiones horarias temporales

requieren también el acuerdo del docente y resolución del Consejo. Pueden otorgarse por períodos hasta de un año.

Cuando estas extensiones sean financiadas con fondos no contingentes pueden ser renovadas por períodos hasta de un año y no deben extenderse más de cinco años consecutivos. En estos casos, para volver a conceder una nueva extensión temporal es necesario que transcurra un lapso de dos años desde la finalización de la última extensión horaria otorgada.

Excepciones:

1. la limitación temporal (que transcurran los dos años) no se aplica cuando las extensiones no implican cambio a otra categoría horaria (art.14)
2. Tampoco será aplicable cuando las extensiones horarias se financien con fondos contingentes, tales como fondos de libre disponibilidad o fondos presupuestales concursables.

IMPORTANTE

No podrán otorgarse, ni en su caso renovarse, extensiones horarias que impliquen el cumplimiento de cargas horarias de 35, 40 y 48 horas, a aquellos docentes que ejerzan actividad privada igual o superior de 30 horas semanales de labor.

DIRECTORES DE INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS, DE CARRERA, POSGRADO**Art. 11**

Es incompatible el desempeño de funciones de análoga naturaleza en otras instituciones de enseñanza terciaria o universitaria ya sea en forma honoraria o remunerada, aún cuando dichas funciones se realicen en áreas del conocimiento o disciplinas distintas.

Esta incompatibilidad será aplicada a quienes sean designados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del nuevo título del NEPD⁹

Para quienes a la fecha de entrada en vigencia del nuevo título del NEPD ya se encuentren desempeñando esas funciones, será aplicable a partir de la primera reelección, prórroga en el cargo o asignación de funciones que se resuelva una vez vigente el nuevo Estatuto.

